



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Radicado	2021-00055
Tema	Admite Demanda

Subsanados los requisitos exigidos, y como quiera que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **MARY LUZ RODRIGUEZ ARANGO**, en contra de **CATALINA BEDOYA RIVERA**.

De ella córrase traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 391 inciso 5 del C.G.P)

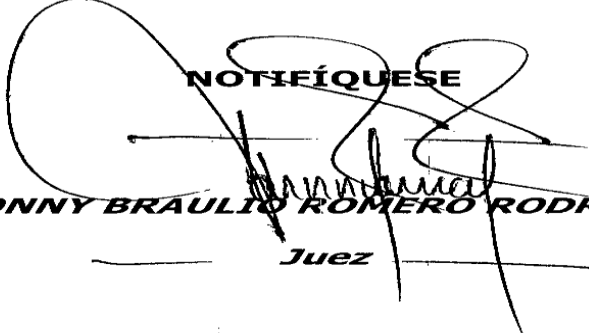
SEGUNDO: Se advierte a la parte demandada qué para poder ser oída dentro del proceso, deberá consignar el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012041006 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) a nombre de este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que

deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, debiendo así mismo cumplir con la prerrogativa dispuesta en la Sentencia C 420 de 2020, es decir, allegar la correspondiente constancia de acuse de recibido o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, portadora de la T. P. No. 122.681 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez